INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Sírvase proveer.

Cali, 09 de agosto de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2544

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, el Juzgado observa que de conformidad con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en los en los acuerdos Nos. PSAA14-10078 de 2014, PSAA15-10402 de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, en los casos en que la parte demandada tenga su domicilio o lugar de residencia, en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, es a ese despacho a quien le corresponderá su conocimiento.

Lo anterior se enfatiza en el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 "*por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional",* expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015. Así mismo, el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dispone:

"Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las Comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las Comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las Comunas 4, 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comunas

5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 1".

Igualmente, el Acuerdo No. CSJVAA1-31 del 3 de abril de 2019 estableció en su artículo primero "*A partir del veintidós (22) de abril de 2019 los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 4,6 y 7. A partir del veintidós (22) de abril de 2019 el Juzgado 10° de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderá la comuna 5".*

Así las cosas y como quiera que, en el caso de la referencia, el demandado **JHON ALEJANDRO HERRERA BOCANEGRA**, tiene su domicilio en la carrera 1A 9 No. 71-42 de Cali, la cual pertenece a la comuna 6 de esta ciudad, es claro que la competencia para conocer de este asunto corresponde a los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el conocimiento de la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente junto con sus anexos para que sea asignado al **JUZGADO 4° o 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad.

TERCERO: UNA VEZ ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5c9ee43df1a1c0548d6626da886498dba63e602bf736e173c29515c25507b49
Documento generado en 09/08/2021 02:47:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica